

SANCIÓN POR INCONDUCTA PROCESAL

Artículo 915

Al ejecutado que litigue sin razón valedera u obstruya el curso normal de la fase de ejecución forzosa con actuaciones manifiestamente improcedentes o que de cualquier manera demore injustificadamente el trámite, se le impondrá una multa a favor del ejecutante cuyo monto será fijado entre el cinco y el veinticinco por ciento de la deuda, según la incidencia de su conducta procesal y la demora causada en el procedimiento.

El importe resultante deberá ser cubierto dentro de los cinco días posteriores a aquel en que se decretó, bajo apercibimiento de mandar nueva ejecución por la cantidad líquida resultante en los términos previstos en este código.